



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Diana Sánchez Barrios**, coordinadora de la **Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente** en el **Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura**, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y III, 122 Apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartados A, B, D, inciso a), b), f) g); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 12, fracción II, 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, fracción II, 82, 95, fracción II, 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a la consideración de este órgano legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA TOMA DE DECISIONES SOBRE MONUMENTOS Y OBRAS ARTÍSTICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO**, al tenor de lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA TOMA DE DECISIONES SOBRE MONUMENTOS Y OBRAS ARTÍSTICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ciudad de México se ha caracterizado históricamente por la presencia de un amplio acervo de monumentos y obras artísticas emplazadas en el espacio público, los cuales constituyen elementos fundamentales de la memoria colectiva, la identidad cultural, el paisaje urbano y la vida comunitaria de sus habitantes. Las decisiones relativas a la instalación, modificación o remoción de dichos bienes no representan actos meramente administrativos, sino determinaciones de alto impacto cultural, simbólico, social y territorial, que inciden directamente en el derecho humano a la cultura, el derecho a la ciudad y el uso y disfrute del espacio público.



Con el objeto de atender la relevancia de estas decisiones, actualmente existe el Comité de Monumentos y Obras Artísticas en Espacios Públicos de la Ciudad de México, cuya creación y funcionamiento se encuentran previstos en el “Acuerdo por el que se crea el Comité de Monumentos y Obras Artísticas en Espacios Públicos de la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de marzo de 2013. Dicho instrumento administrativo establece la obligación de que las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública soliciten un dictamen previo para la instalación, reubicación o remoción permanente de monumentos y obras artísticas en bienes de dominio público, así como que los dictámenes y recomendaciones del Comité requieran del voto de la mayoría de las personas consejeras asistentes a las sesiones.

No obstante, el mecanismo descrito se encuentra sustentado exclusivamente en un Acuerdo administrativo, sin que exista una previsión expresa en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que le otorgue reconocimiento normativo con rango de ley. Esta circunstancia genera una debilidad estructural del marco jurídico, al depender un proceso decisorio de alto impacto cultural y social de una disposición de naturaleza administrativa, susceptible de modificación o derogación sin la intervención del Poder Legislativo, lo que limita su estabilidad, permanencia y uniformidad de aplicación.

Aunado a lo anterior, el marco normativo vigente no garantiza de manera expresa la participación ciudadana y vecinal obligatoria en los órganos colegiados o en las sesiones donde se deliberan y votan los dictámenes relativos a la instalación, modificación o remoción de monumentos y obras artísticas en el espacio público. La integración de dichas instancias se encuentra conformada predominantemente por personas servidoras públicas o perfiles designados por la administración, sin que exista un mandato legal que asegure la incorporación de representación ciudadana con base territorial por alcaldía, pese a que las decisiones adoptadas impactan directamente en las comunidades locales.

Esta omisión normativa resulta particularmente relevante si se considera que los efectos de las decisiones sobre monumentos y obras artísticas no se producen de manera homogénea, sino que generan impactos diferenciados en función de las características históricas, culturales, sociales y urbanas de cada demarcación territorial. La ausencia de representación vecinal limita la incorporación de perspectivas comunitarias en los procesos de deliberación y reduce la legitimidad democrática de las resoluciones adoptadas, lo que en diversos casos ha derivado en inconformidad social, cuestionamientos públicos y conflictividad entre autoridades y población.

Por su parte, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México no establece de manera expresa la obligación de las personas titulares de las alcaldías de solicitar, mediante dictamen previo, la instalación, modificación o remoción de cualquier monumento u obra artística en el espacio público dentro de su demarcación territorial, ni regula de



forma clara los alcances, requisitos y procedimientos para tales actuaciones. Esta ausencia de disposiciones legales específicas ha permitido prácticas administrativas desiguales y, en algunos casos, decisiones unilaterales carentes de un procedimiento homogéneo, transparente y sujeto a control institucional y social.¹

Asimismo, mediante la presente reforma se busca dotar de una facultad expresa al Congreso de la Ciudad de México a través de la Comisión de Derechos Culturales para llevar a cabo, mediante convocatoria pública, la designación de personas ciudadanas que funjan como representantes de las comunidades en los órganos colegiados o en las sesiones en las que se deliberan y votan decisiones relativas a la instalación, modificación o remoción de monumentos y obras artísticas en el espacio público.

Por lo anterior, resulta jurídicamente necesario llevar a cabo una reforma integral y armónica de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con el objeto de establecer disposiciones legales claras y obligatorias que garanticen la participación ciudadana y vecinal, mediante mecanismos institucionalizados y democráticos, en las decisiones relativas a la instalación, modificación o remoción de monumentos y obras artísticas en el espacio público.

En este contexto, la presente iniciativa se configura como la vía idónea para fortalecer la democracia participativa, asegurar la representación territorial de la ciudadanía, dotar de certeza jurídica a la actuación de las autoridades y salvaguardar de manera efectiva los derechos culturales, el derecho al uso y disfrute del espacio público y el derecho a la ciudad, bajo los principios de legalidad, progresividad, transparencia y seguridad jurídica.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La configuración del espacio público y las decisiones relacionadas con la instalación, modificación o remoción de monumentos y obras artísticas en la Ciudad de México constituyen un ámbito de alta relevancia para la construcción simbólica de la memoria colectiva, la identidad cultural y el ejercicio del derecho a la ciudad. Dichas decisiones no son neutras, ya que inciden directamente en las formas de representación social y en la visibilidad de determinados grupos, narrativas e identidades, generando impactos diferenciados en mujeres y personas de la diversidad sexual y de género.

Históricamente, los procesos de toma de decisiones en materia de monumentos y obras artísticas han reproducido esquemas de representación que privilegian visiones hegemónicas y masculinizadas del espacio público, lo que ha derivado en una subrepresentación sistemática de las mujeres y de las personas de la diversidad sexual y de género, tanto en los contenidos simbólicos de los bienes culturales como en los

¹ *El País*, "La alcaldesa de la Cuauhtémoc retira las estatuas de Fidel Castro y del Che Guevara de la colonia Tabacalera", 17 de julio de 2025, disponible en: <https://elpais.com/mexico/2025-07-17/la-alcaldesa-de-la-cuauhtemoc-retira-las-estatuas-de-fidel-castro-y-del-che-guevara-de-la-colonia-tabacalera.html>



espacios donde se definen, deliberan y autorizan dichas decisiones. Esta exclusión estructural limita el ejercicio pleno del derecho humano a la cultura desde una perspectiva de igualdad sustantiva.

La ausencia de mecanismos institucionalizados de participación ciudadana y vecinal con enfoque de género en los procesos decisorios relacionados con el espacio público cultural genera una brecha entre las autoridades y las comunidades, particularmente para mujeres y personas de la diversidad sexual y de género, cuyas experiencias, saberes y aportaciones culturales han sido históricamente invisibilizadas o desatendidas. Esta falta de participación efectiva reduce la posibilidad de incorporar miradas diversas que permitan una valoración integral del impacto social, simbólico y cultural de las decisiones adoptadas.

El espacio público es vivido, transitado y apropiado de manera diferenciada por razón de género. Las decisiones sobre monumentos y obras artísticas influyen en la construcción de referentes simbólicos, en las dinámicas comunitarias y en la percepción de pertenencia, reconocimiento y seguridad, aspectos que afectan de manera particular a las mujeres y a las personas de la diversidad sexual y de género. La falta de representación de estos grupos en los procesos de deliberación contribuye a la reproducción de desigualdades estructurales y a la permanencia de modelos de gestión cultural que no reflejan la diversidad social de la Ciudad de México.

Asimismo, la exclusión de mujeres y personas de la diversidad sexual y de género de los espacios donde se toman decisiones relevantes en materia cultural y urbana limita la posibilidad de construir políticas públicas incluyentes, sensibles a las desigualdades y orientadas a la transformación social. La ausencia de criterios de igualdad, paridad y análisis de impacto con perspectiva de género en estos procesos favorece decisiones que no consideran los efectos diferenciados que pueden producirse en distintos grupos de la población.

Esta situación resulta incompatible con los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, participación ciudadana, inclusión y progresividad de los derechos humanos, al impedir que mujeres y personas de la diversidad sexual y de género ejerzan de manera efectiva su derecho a participar en los asuntos públicos que inciden en su entorno cultural, simbólico y comunitario. La carencia de mecanismos de representación ciudadana con enfoque de género perpetúa una estructura decisoria excluyente, poco representativa y distante de las realidades territoriales.

En consecuencia, la limitada participación efectiva de mujeres y personas de la diversidad sexual y de género en la toma de decisiones sobre monumentos y obras artísticas en el espacio público constituye un problema público que requiere atención legislativa, en tanto restringe el ejercicio de los derechos culturales, el derecho a la ciudad y el acceso igualitario al espacio público. La incorporación de una perspectiva de género y de lenguaje incluyente en estos procesos se presenta como una condición necesaria para avanzar hacia una gestión cultural democrática, plural, representativa y socialmente responsable.



Por lo anterior, resulta indispensable impulsar una reforma normativa que garantice la participación ciudadana y vecinal con perspectiva de género, mediante mecanismos institucionalizados, paritarios e incluyentes, en las decisiones relacionadas con la instalación, modificación o remoción de monumentos y obras artísticas en el espacio público, a fin de asegurar procesos de deliberación más equitativos, representativos y sensibles a la diversidad de identidades que conforman la Ciudad de México, bajo los principios de igualdad sustantiva, inclusión, legalidad y seguridad jurídica.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

Que la participación ciudadana en las decisiones públicas constituye un elemento esencial para la legitimidad democrática, particularmente cuando dichas decisiones inciden de manera directa en el espacio público, la memoria colectiva y la identidad cultural de las comunidades que habitan la Ciudad de México.

Que los monumentos y las obras artísticas instaladas en el espacio público no son únicamente elementos estéticos o urbanos, sino expresiones simbólicas que reflejan valores, narrativas históricas y referentes culturales, por lo que su instalación, modificación, reubicación o remoción impacta directamente en la vida comunitaria y en el derecho de las personas a participar en la construcción de su entorno cultural.

Que la ausencia de mecanismos institucionalizados de representación vecinal en los procesos de deliberación y decisión sobre monumentos y obras artísticas ha generado, en diversos casos, percepciones de imposición, falta de transparencia y distanciamiento entre las autoridades y las comunidades directamente afectadas por dichas decisiones.

Que la incorporación de representación vecinal formal permite fortalecer la confianza pública, reducir la conflictividad social y asegurar que las decisiones adoptadas en órganos colegiados cuenten con una base social informada y territorialmente representativa.

Que las mujeres y las personas de la diversidad sexual y de género han enfrentado históricamente mayores barreras para acceder a los espacios de toma de decisiones públicas, lo que hace necesario incorporar mecanismos de participación que integren de manera transversal la perspectiva de género, la inclusión y la no discriminación en la gestión cultural del espacio público.

Que la participación ciudadana en materia cultural no debe limitarse a ejercicios consultivos informales, sino que requiere estructuras claras, con reglas de integración, designación y funcionamiento definidas, que otorguen certeza tanto a las personas participantes como a las autoridades responsables de la toma de decisiones.

Que la creación de un Consejo Vecinal de Representación Cultural en Espacios Públicos constituye un mecanismo idóneo para garantizar una participación ciudadana efectiva, plural y territorialmente equilibrada en las decisiones relativas a monumentos y obras artísticas, sin invadir competencias técnicas ni administrativas de las autoridades.



Que la designación de las personas integrantes del Consejo por parte del Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Derechos Culturales, asegura un proceso público, transparente y con control democrático, fortaleciendo la rendición de cuentas y la legitimidad de dicho órgano de participación ciudadana.

Que, en virtud de lo anterior, la presente iniciativa se configura como una medida necesaria, razonable y proporcional para fortalecer la participación ciudadana en materia cultural, garantizar el derecho a la ciudad y al uso democrático del espacio público, y consolidar un modelo de gestión cultural más incluyente, transparente y socialmente legitimado.

V. FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO.- Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, prohibiendo toda forma de discriminación motivada, entre otras causas, por el género o las preferencias sexuales.

SEGUNDO. - Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, lo que impone la obligación de garantizar no solo el acceso material, sino también la participación efectiva en los procesos de decisión que inciden en la vida cultural y simbólica de la sociedad, particularmente en el espacio público.

TERCERO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho a la cultura, el derecho a la ciudad y la participación ciudadana como ejes rectores de la actuación pública, estableciendo el deber de las autoridades de asegurar la inclusión, la igualdad sustantiva, la no discriminación y la participación democrática en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, incluyendo aquellas relacionadas con el patrimonio cultural, los monumentos y las expresiones artísticas en el espacio público.

CUARTO. - Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por el Estado mexicano, obliga a los Estados Parte, conforme a sus artículos 2 y 7, a adoptar medidas legislativas y de otra índole para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública, garantizando su participación en la formulación y ejecución de las políticas públicas, así como en los órganos de toma de decisiones.

QUINTO. - Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establece la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para modificar patrones socioculturales de



conducta que perpetúan la desigualdad de género, lo cual incluye la adopción de medidas normativas que garanticen la participación de las mujeres en los espacios de decisión pública y cultural.

SEXTO.- Que el principio de igualdad sustantiva, reconocido en el orden constitucional mexicano y desarrollado en el marco jurídico de la Ciudad de México, exige que el diseño normativo de las instituciones públicas incorpore medidas específicas y diferenciadas cuando existan condiciones estructurales de desigualdad, a fin de garantizar resultados reales de igualdad y no únicamente igualdad formal, particularmente en ámbitos históricamente excluyentes en materia de participación y representación pública.

SEPTIMO. - Que la perspectiva de género constituye un criterio obligatorio de actuación para las autoridades, conforme a los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, lo que implica su integración transversal en la regulación de los órganos colegiados y en los procedimientos de toma de decisiones relacionadas con la cultura, el patrimonio y el espacio público.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA TOMA DE DECISIONES SOBRE MONUMENTOS Y OBRAS ARTÍSTICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por todo lo antes expuesto y fundado, se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Ciudad de México, Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Con la finalidad de puntualizar la propuesta planteada en la presente iniciativa en los términos siguientes, se anexa cuadro comparativo;

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto propuesto



<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 15 bis.</p> <p>El Comité de Monumentos y Obras Artísticas en Espacios Públicos de la Ciudad de México es un órgano colegiado de coordinación, asesoría, apoyo técnico, opinión y consulta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, encargado de emitir dictámenes y recomendaciones respecto de la instalación, modificación, reubicación o remoción de monumentos históricos o artísticos, pinturas murales, esculturas y cualquier obra artística que se pretenda incorporar de manera permanente en el espacio público de la Ciudad de México, en términos de la normatividad aplicable.</p> <p>El Comité se integra por personas representantes de dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como por personas representantes de la sociedad civil que, en su caso, sean invitadas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quienes deberán contar con reconocido prestigio y competencia en la materia.</p> <p>En el ejercicio de sus funciones, el Comité deberá garantizar la participación de personas ciudadanas en las sesiones en las que se sometan a votación los dictámenes y recomendaciones relacionados con las decisiones señaladas en el primer párrafo del presente artículo.</p> <p>Para tales efectos, participarán tres personas ciudadanas por cada Alcaldía, quienes serán designadas por el Congreso de la Ciudad de México, mediante convocatoria pública, a través de la Comisión de Derechos Culturales, observando los principios de paridad de género, inclusión, no discriminación y perspectiva de género, y conforme a las</p>
------------------------	---



	<p>disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>La participación de las personas ciudadanas a que se refiere el presente artículo será obligatoria para la validez de las sesiones en las que se deliberen y voten los dictámenes y recomendaciones del Comité, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades competentes para la ejecución de las decisiones adoptadas.</p>
--	--

LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 36. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes:</p> <p>I... a III...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 36. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Solicitar, de manera obligatoria, previa y debidamente fundada, el dictamen técnico del Comité de Monumentos y Obras Artísticas en Espacios Públicos de la Ciudad de México, así como sujetarse a la autorización y a las recomendaciones públicas vinculatorias que, en su caso, emita dicho órgano, para la instalación, reubicación, modificación o remoción de monumentos históricos o artísticos, pinturas murales, esculturas y cualquier obra artística que se pretenda realizar de manera permanente en bienes de dominio público de uso común ubicados dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía.</p>



	<p>El dictamen y la autorización a que se refiere la presente fracción serán requisitos indispensables para la validez de los actos administrativos que autoricen o materialicen dichas intervenciones en el espacio público. En caso de que la persona titular de la Alcaldía omita solicitar el dictamen, actúe sin contar con la autorización correspondiente o contravenga las recomendaciones públicas vinculatorias emitidas por el Comité, se deberá dar vista a las autoridades competentes para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo conducente y, en su caso, deslinden las responsabilidades administrativas que correspondan, conforme al marco jurídico vigente.</p>
--	---

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>I. a CXVIII BIS ...</p>	<p>Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>I. a CXVIII BIS. ...</p> <p>CXIX. Designar, a través de la Comisión de Derechos Culturales, a tres personas vecinas por cada Alcaldía que participarán como representación ciudadana en las sesiones del Comité de Monumentos y</p>



	<p>Obras Artísticas en Espacios Públicos de la Ciudad de México;</p> <p>CXX. Las demás que establezcan la Constitución Política, la Constitución Local y las Leyes.</p> <p>CAPÍTULO XXVIII</p> <p>DEL CONSEJO VECINAL DE REPRESENTACIÓN CULTURAL EN ESPACIOS PÚBLICOS</p> <p>Artículo 151. Naturaleza, integración y objeto</p> <p>El Consejo Vecinal de Representación Cultural en Espacios Públicos de la Ciudad de México es un mecanismo de participación ciudadana de carácter honorífico, consultivo y representativo, integrado por tres personas vecinas por cada Alcaldía, designadas por el Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Derechos Culturales, con representación territorial, que participa en las sesiones del Comité de Monumentos y Obras Artísticas en Espacios Públicos de la Ciudad de México, con el objeto de representar los intereses de las comunidades en las decisiones relativas a la instalación, reubicación, modificación o remoción de monumentos históricos o artísticos, pinturas murales, esculturas y cualquier obra artística.</p> <p>Artículo 152. Requisitos para ser integrante</p> <p>Para ser integrante del Consejo Vecinal de Representación Cultural en Espacios</p>
--	--



	<p>Públicos, se deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener residencia en la Alcaldía que se represente y haber residido en esa Alcaldía, al menos, los dos años anteriores al día de la designación;</p> <p>III. Contar con experiencia, conocimientos o trayectoria comprobable en alguno de los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) cultura o gestión cultural;b) patrimonio cultural material o inmaterial;c) arte comunitario o popular;d) derechos culturales;e) participación ciudadana o trabajo comunitario; <p>IV. Tener dieciocho años cumplidos al día de la designación;</p> <p>V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso;</p> <p>El cargo tendrá carácter honorífico, por lo que las personas integrantes podrán desempeñar libremente actividades laborales, profesionales, académicas o comunitarias, siempre que no exista conflicto de interés.</p> <p>Artículo 153. Duración del encargo y reelección</p>
--	---



	<p>Las y los integrantes del Consejo Vecinal de Representación Cultural en Espacios Públicos durarán en su encargo cuatro años.</p> <p>Las personas integrantes no podrán ser reelectas para el periodo inmediato siguiente. No obstante, podrán ser nuevamente designadas para un periodo posterior, siempre y cuando la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus integrantes, determine la procedencia de la reelección, con base en criterios de desempeño, participación efectiva y cumplimiento de sus funciones, conforme a lo establecido en la convocatoria y en la normatividad aplicable.</p> <p>La integración del Consejo se realizará procurando la renovación escalonada de sus integrantes.</p> <p>Artículo 154. Principios de integración</p> <p>En la integración del Consejo Vecinal de Representación Cultural en Espacios Públicos se garantizará el principio de paridad de género entre las personas vecinas designadas, la representación territorial por Alcaldía, y se procurará la inclusión de mujeres, personas de la diversidad sexual y de género, personas jóvenes y personas pertenecientes a comunidades históricamente excluidas.</p> <p>Artículo 155. Procedimiento de designación</p>
--	---



Las tres personas vecinas por cada Alcaldía que integren el Consejo Vecinal de Representación Cultural en Espacios Públicos serán designadas por el Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Derechos Culturales, conforme al siguiente procedimiento:

I. La Comisión de Derechos Culturales emitirá una convocatoria pública, dirigida a la ciudadanía en general;

II. La convocatoria establecerá los requisitos, plazos y criterios de evaluación, garantizando los principios de máxima publicidad, transparencia, participación ciudadana y perspectiva de género;

III. La Comisión hará pública la lista de personas aspirantes, así como las versiones públicas de la documentación presentada;

IV. Podrán realizarse audiencias públicas para la valoración de las personas aspirantes, con la participación de personas especialistas, académicas y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la materia cultural; y

V. La designación se realizará en sesión pública de la Comisión de Derechos Culturales, mediante el voto de la mayoría simple.

En caso de generarse vacantes imprevistas, el proceso de designación no podrá exceder de sesenta días naturales, y la persona designada ocupará el cargo



	<p>únicamente por el tiempo restante del periodo correspondiente.</p> <p>Artículo 156. Participación en el Comité de Monumentos y Obras Artísticas</p> <p>Las personas integrantes del Consejo Vecinal de Representación Cultural en Espacios Públicos participarán en las sesiones del Comité de Monumentos y Obras Artísticas en Espacios Públicos de la Ciudad de México, en los términos que establezca la legislación aplicable, para intervenir en los procesos de análisis, deliberación y votación de las decisiones relativas a monumentos históricos o artísticos, pinturas murales, esculturas y cualquier obra artística.</p>
--	--

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un artículo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 15 bis.

El Comité de Monumentos y Obras Artísticas en Espacios Públicos de la Ciudad de México es un órgano colegiado de coordinación, asesoría, apoyo técnico, opinión y consulta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, encargado de emitir dictámenes y recomendaciones respecto de la instalación, modificación, reubicación o remoción de monumentos históricos o artísticos, pinturas murales, esculturas y cualquier obra artística que se pretenda incorporar de manera permanente en el espacio público de la Ciudad de México, en términos de la normatividad aplicable.



El Comité se integra por personas representantes de dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como por personas representantes de la sociedad civil que, en su caso, sean invitadas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quienes deberán contar con reconocido prestigio y competencia en la materia.

En el ejercicio de sus funciones, el Comité deberá garantizar la participación de personas ciudadanas en las sesiones en las que se sometan a votación los dictámenes y recomendaciones relacionados con las decisiones señaladas en el primer párrafo del presente artículo.

Para tales efectos, participarán tres personas ciudadanas por cada Alcaldía, quienes serán designadas por el Congreso de la Ciudad de México, mediante convocatoria pública, a través de la Comisión de Derechos Culturales, observando los principios de paridad de género, inclusión, no discriminación y perspectiva de género, y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La participación de las personas ciudadanas a que se refiere el presente artículo será obligatoria para la validez de las sesiones en las que se deliberen y voten los dictámenes y recomendaciones del Comité, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades competentes para la ejecución de las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción al artículo 36 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 36. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes:

I. a II. ...

III. Solicitar, de manera obligatoria, previa y debidamente fundada, el dictamen técnico del Comité de Monumentos y Obras Artísticas en Espacios Públicos de la Ciudad de México, así como sujetarse a la autorización y a las recomendaciones públicas vinculatorias que, en su caso, emita dicho órgano, para la instalación, reubicación, modificación o remoción de monumentos históricos o artísticos, pinturas murales, esculturas y cualquier obra artística que se pretenda realizar de manera permanente en bienes de dominio público de uso común ubicados dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía.



El dictamen y la autorización a que se refiere la presente fracción serán requisitos indispensables para la validez de los actos administrativos que autoricen o materialicen dichas intervenciones en el espacio público. En caso de que la persona titular de la Alcaldía omita solicitar el dictamen, actúe sin contar con la autorización correspondiente o contravenga las recomendaciones públicas vinculatorias emitidas por el Comité, se deberá dar vista a las autoridades competentes para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo conducente y, en su caso, deslinden las responsabilidades administrativas que correspondan, conforme al marco jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona una fracción al artículo 13 y el capítulo XXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

I. a CXVIII BIS. ...

CXIX. Designar, a través de la Comisión de Derechos Culturales, a tres personas vecinas por cada Alcaldía que participarán como representación ciudadana en las sesiones del Comité de Monumentos y Obras Artísticas en Espacios Públicos de la Ciudad de México;

CXX. Las demás que establezcan la Constitución Política, la Constitución Local y las Leyes.

CAPÍTULO XXVIII

DEL CONSEJO VECINAL DE REPRESENTACIÓN CULTURAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 151. Naturaleza, integración y objeto

El Consejo Vecinal de Representación Cultural en Espacios Públicos de la Ciudad de México es un mecanismo de participación ciudadana de carácter honorífico, consultivo y representativo, integrado por tres personas vecinas por cada Alcaldía, designadas por el Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión de



Derechos Culturales, con representación territorial, que participa en las sesiones del Comité de Monumentos y Obras Artísticas en Espacios Públicos de la Ciudad de México, con el objeto de representar los intereses de las comunidades en las decisiones relativas a la instalación, reubicación, modificación o remoción de monumentos históricos o artísticos, pinturas murales, esculturas y cualquier obra artística.

Artículo 152. Requisitos para ser integrante

Para ser integrante del Consejo Vecinal de Representación Cultural en Espacios Públicos, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser persona ciudadana mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener residencia en la Alcaldía que se represente y haber residido en esa Alcaldía, al menos, los dos años anteriores al día de la designación;

III. Contar con experiencia, conocimientos o trayectoria comprobable en alguno de los siguientes ámbitos:

- a) cultura o gestión cultural;**
- b) patrimonio cultural material o inmaterial;**
- c) arte comunitario o popular;**
- d) derechos culturales;**
- e) participación ciudadana o trabajo comunitario;**

IV. Tener dieciocho años cumplidos al día de la designación;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso;

El cargo tendrá carácter honorífico, por lo que las personas integrantes podrán desempeñar libremente actividades laborales, profesionales, académicas o comunitarias, siempre que no exista conflicto de interés.

Artículo 153. Duración del encargo y reelección

Las y los integrantes del Consejo Vecinal de Representación Cultural en Espacios Públicos durarán en su encargo cuatro años.



Las personas integrantes no podrán ser reelectas para el periodo inmediato siguiente. No obstante, podrán ser nuevamente designadas para un periodo posterior, siempre y cuando la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus integrantes, determine la procedencia de la reelección, con base en criterios de desempeño, participación efectiva y cumplimiento de sus funciones, conforme a lo establecido en la convocatoria y en la normatividad aplicable.

La integración del Consejo se realizará procurando la renovación escalonada de sus integrantes.

Artículo 154. Principios de integración

En la integración del Consejo Vecinal de Representación Cultural en Espacios Públicos se garantizará el principio de paridad de género entre las personas vecinas designadas, la representación territorial por Alcaldía, y se procurará la inclusión de mujeres, personas de la diversidad sexual y de género, personas jóvenes y personas pertenecientes a comunidades históricamente excluidas.

Artículo 155. Procedimiento de designación

Las tres personas vecinas por cada Alcaldía que integren el Consejo Vecinal de Representación Cultural en Espacios Públicos serán designadas por el Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Derechos Culturales, conforme al siguiente procedimiento:

- I. La Comisión de Derechos Culturales emitirá una convocatoria pública, dirigida a la ciudadanía en general;
- II. La convocatoria establecerá los requisitos, plazos y criterios de evaluación, garantizando los principios de máxima publicidad, transparencia, participación ciudadana y perspectiva de género;
- III. La Comisión hará pública la lista de personas aspirantes, así como las versiones públicas de la documentación presentada;
- IV. Podrán realizarse audiencias públicas para la valoración de las personas aspirantes, con la participación de personas especialistas, académicas y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la materia cultural; y



V. La designación se realizará en sesión pública de la Comisión de Derechos Culturales, mediante el voto de la mayoría simple.

En caso de generarse vacantes imprevistas, el proceso de designación no podrá exceder de sesenta días naturales, y la persona designada ocupará el cargo únicamente por el tiempo restante del periodo correspondiente.

Artículo 156. Participación en el Comité de Monumentos y Obras Artísticas

Las personas integrantes del Consejo Vecinal de Representación Cultural en Espacios Públicos participarán en las sesiones del Comité de Monumentos y Obras Artísticas en Espacios Públicos de la Ciudad de México, en los términos que establezca la legislación aplicable, para intervenir en los procesos de análisis, deliberación y votación de las decisiones relativas a monumentos históricos o artísticos, pinturas murales, esculturas y cualquier obra artística.

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

X. y XI. Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 08 días del mes de abril de 2026.

ATENTAMENTE

Diana Sánchez Barrios

Dip. Diana Sánchez Barrios

*Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres
por el Comercio Feminista e Incluyente*